



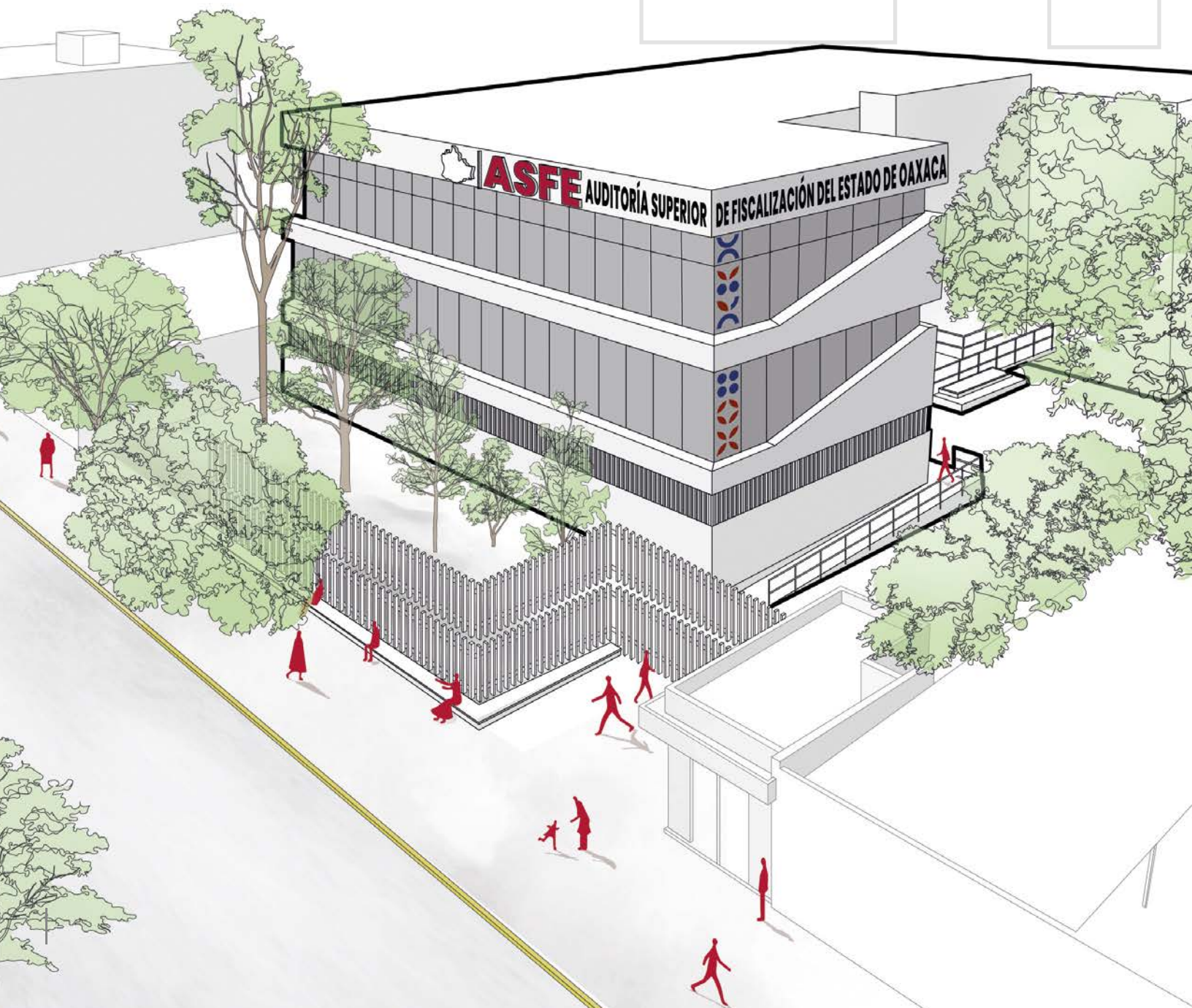
**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

## INFORME FINAL

# SANTIAGO CACALOXTEPEC, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2024





- **ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Cacaloxtepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca.
- **ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/092/2025
- **TIPO DE AUDITORÍA:** De Desempeño.
- **CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2024.

#### ▪ ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el **"PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, asimismo, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó el **"ACUERDO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, en el cual se contempló al **Municipio de Santiago Cacaloxtepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría de Desempeño** número **OA/CPM/092/2025** de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, para la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del **Municipio de Santiago Cacaloxtepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**. Al mismo tiempo, se realizó el requerimiento de información y documentación respectivo, el cual se encuentra contenido en la referida **Orden de Auditoría**, misma que fue notificada legalmente con fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, como consta y se describe en la Orden de Auditoría: **OA/CPM/092/2025**.

A través del oficio número **061, Expediente MSC/2025** de fecha siete de abril de dos mil veinticinco, recibido el nueve de abril de dos mil veinticinco, en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido, signado por la C. Sonia Patricia Aparicio Mendoza, en su carácter de Presidenta Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Cacaloxtepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **nueve de abril de dos mil veinticinco**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **dieciocho de julio de dos mil veinticinco** a la Entidad Fiscalizable por conducto de la C. Sonia Patricia Aparicio Mendoza, en su carácter de Presidenta Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Cacaloxtepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el **Informe Preliminar de Auditoría**, se le concedió un plazo de quince días hábiles, siguientes a la notificación del mismo Informe, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las justificaciones, documentación, aclaraciones y demás información que corresponda, para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado en el **Informe Preliminar de Auditoría** y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio número **0190, Expediente MSC/2025** de fecha seis de agosto de dos mil veinticinco, recibido el ocho de agosto de dos mil veinticinco en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por la C. Sonia Patricia Aparicio Mendoza, en su carácter de Presidenta Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Cacaloxtepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el **Informe Preliminar de Auditoría**, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **ocho de agosto de dos mil veinticinco**.

#### ▪ NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0337/2025** de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/092/2025**, a los siguientes servidores públicos:

C. César Humberto Naranjo Lezama: Director de Auditoría de Desempeño y Excepcional.  
C. Migdalia Espinosa Montes: Jefa de Departamento de Auditoría de Desempeño "B".  
C. Mayra Miguel García: Auditor.

#### ▪ CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar a la Entidad Fiscalizable en mención, la **Auditoría de Desempeño**.

La **Auditoría de Desempeño**<sup>1</sup> es definida, por esta Autoridad Fiscalizadora, como el examen de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal, con base en la planeación, ejecución y registro de los programas, así como de todo tipo de actividad gubernamental.

#### ▪ OBJETIVO

La fiscalización de la **Cuenta Pública** del **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Cacaloxtepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra establece lo siguiente:

[...]

<sup>1</sup> Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.



- ” II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:
- a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;
  - b) Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,
  - c) Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.”

▪ **ALCANCE**

|              |                                                                                                     |
|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Universo:    | \$10,038,811.28 (Diez millones treinta y ocho mil ochocientos once pesos 28/100 M.N.)               |
| Muestra:     | \$5,418,650.56 (Cinco millones cuatrocientos dieciocho mil seiscientos cincuenta pesos 56/100 M.N.) |
| Alcance (%): | 53.98%                                                                                              |

▪ **PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

1. Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios aprobados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
2. Verificar que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
3. Verificar la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
4. Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).
5. Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios ejecutados, constatando su cumplimiento mediante indicadores reportados en la Cuenta Pública, y el cumplimiento de objetivos de los Programas Presupuestarios a través de las obras y acciones ejecutadas.

▪ **INFORME FINAL DE AUDITORÍA**

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XXX y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 16, 18, 19 fracción II incisos a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 2, 5, 6 fracciones V, XXIV y XLI, y 7 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el veintidós de febrero del año dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el **Informe Final**





de Auditoría con los siguientes resultados:

El siguiente **Resultado AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**“RESULTADO: AD-01 CON OBSERVACIÓN**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS**

La Entidad Fiscalizable presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se detalla en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación**, por lo que se procedió a la aplicación de los procedimientos correspondientes de auditoría para su fiscalización como lo establece la normativa aplicable, obteniéndose los resultados establecidos en este Informe Preliminar de Auditoría.

De igual forma, presentó a requerimiento de información el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, como se advierte en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación** de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, acreditando haberlo elaborado y aprobado conforme a la normativa aplicable. Asimismo, acreditó haber remitido copia al Congreso del Estado, a través de esta Auditoría, para su conocimiento y fiscalización. Sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) No acreditó que el **Presupuesto de Egresos Aprobado** haya sido publicado, conforme a la normatividad aplicable.

Del análisis al **Presupuesto de Egresos** y a la **Cuenta Pública Municipal** se conoció lo siguiente:

| NO.     | PROGRAMAS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO | MONTO APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO | PROGRAMAS REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA                | MONTO APROBADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA | MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA |
|---------|-----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------|
| 1       | AGUA POTABLE                                              | \$9,468,811.28                                       | -                                                         | SIN REGISTRO                        | SIN REGISTRO                          |
| 2       | ELECTRIFICACIÓN                                           |                                                      | -                                                         | SIN REGISTRO                        | SIN REGISTRO                          |
| -       | -                                                         |                                                      | 1 ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE                 | \$3,741,841.68                      | \$4,156,864.88                        |
| -       | -                                                         |                                                      | 2 PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA            | \$1,475,041.60                      | \$1,630,041.60                        |
| -       | -                                                         |                                                      | 3 INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES | \$463,295.84                        | \$463,295.84                          |
| -       | -                                                         |                                                      | 4 CAMINOS Y CARRETERAS                                    | \$2,788,098.16                      | \$2,788,074.96                        |
| -       | -                                                         |                                                      | 5 AGUA Y SANEAMIENTO                                      | \$1,000,534.00                      | \$1,000,534.00                        |
| TOTALES |                                                           | \$9,468,811.28                                       |                                                           | \$9,468,811.28                      | \$10,038,811.28                       |

Del cuadro que antecede, se identificó que la Entidad Fiscalizable aprobó un **Presupuesto de Egresos** por un importe de **\$9,468,811.28 (Nueve millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos once pesos 28/100 M.N.)**, para ejercer mediante 2 Programas Presupuestarios denominados **“Agua Potable”** y **“Electrificación”**, mismo importe que registró en la **Cuenta Pública Municipal** en el apartado de monto de aprobado. Sin embargo, se observó que:

- a) Los dos Programas Presupuestarios aprobados en el **Presupuesto de Egresos**, para ejercer en el ejercicio fiscal 2024, señalados anteriormente, no fueron registrados o reportados como ejecutados en la **Cuenta Pública Municipal** conforme a la normativa aplicable;
- b) En la **Cuenta Pública Municipal** fueron registrados los Programas Presupuestarios denominados **“Administración Eficiente y Transparente”**, **“Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”**, **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”**, **“Camino y Carreteras”**, así como **“Agua y Saneamiento”**, mismos que no fueron autorizados ni aprobados en el **Presupuesto de Egresos**, lo anterior tomando en consideración que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el **Presupuesto de Egresos** respectivo.

Además, la Entidad Fiscalizable registró en la **Cuenta Pública** un **Presupuesto Modificado** por un importe de **\$10,038,811.28 (Diez millones treinta y ocho mil ochocientos once pesos 28/100 M.N.)**, para ejercer a través de 5 Programas Presupuestarios, advirtiéndose una diferencia en cantidad de **\$570,000.00 (Quinientos setenta mil pesos 00/100 M.N.)**, respecto del **Presupuesto de Egresos Aprobado**, la cual representa un aumento al importe autorizado inicialmente, observándose lo siguiente:

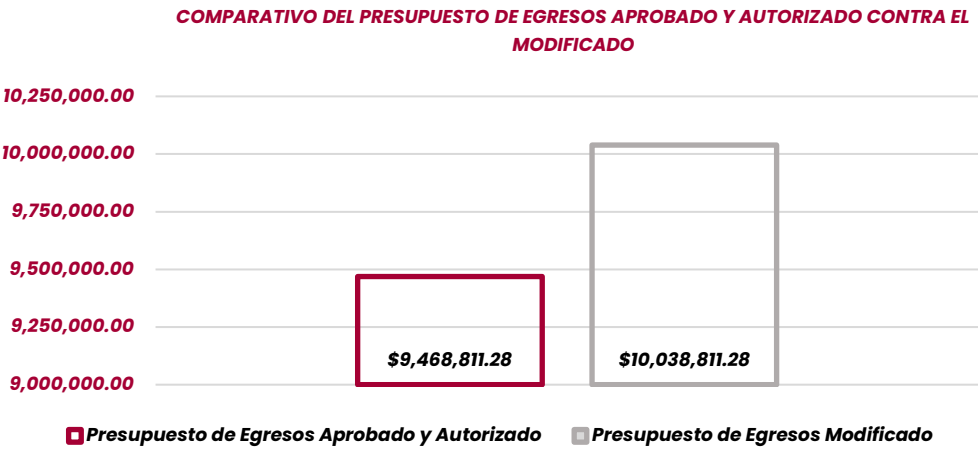
- a) La Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024, motivo por el cual no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado, y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;
- b) Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó la aprobación del importe de **\$10,038,811.28 (Diez millones treinta y ocho mil ochocientos once pesos 28/100 M.N.)**, reportado en la **Cuenta Pública Municipal** como **Presupuesto Modificado**;



- c) En 2 Programas Presupuestarios, registrados en monto de aprobado en la **Cuenta Pública**, denominados **“Administración Eficiente y Transparente”** así como **“Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”**, no acreditó las modificaciones al Presupuesto, en aumento por el importe de **\$570,023.20 (Quinientos setenta mil veintitrés pesos 20/100 M.N.)**, con relación al Presupuesto Aprobado, y tampoco acreditó su aprobación a través de un **Presupuesto de Egresos**;
- d) Además, en 3 Programas Presupuestarios denominados **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Caminos y Carreteras”,** así como **“Agua y Saneamiento”** registrados en la **Cuenta Pública** con un importe modificado de **\$4,251,904.80 (Cuatro millones doscientos cincuenta y un mil novecientos cuatro pesos 80/100 M.N.)**, no acreditó su aprobación a través de un **Presupuesto de Egresos**;
- e) Para concluir, se verificó que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado, aprobado, publicado las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, y tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado.

Asimismo, se constató que el documento denominado **Cuenta Pública 2024**, fue presentado en impresiones sin certificar. En consecuencia, se observó que, dichas impresiones carecen de valor probatorio, pues las impresiones simples por sí solas no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos.

Las diferencias mencionadas respecto a los montos registrados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** y en la **Cuenta Pública 2024**, se ejemplifican en la siguiente gráfica:



Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable usó recursos públicos inapropiadamente, debido a que existen discrepancias entre las cantidades correspondientes al **Presupuesto de Egresos** y a las registradas en la **Cuenta Pública Municipal**, discrepancias por el importe de **\$570,000.00 (Quinientos setenta mil pesos 00/100 M.N.)** correspondiente a la diferencia entre los montos registrados para ejercer como aprobado en el **Presupuesto de Egresos** y modificado en el **Presupuesto de Egresos** y la **Cuenta Pública Municipal**. Lo anterior, toda vez que la Entidad Fiscalizable no acreditó que las supuestas modificaciones realizadas al Presupuesto, plasmadas en la **Cuenta Pública**, hayan sido elaboradas, aprobadas, y publicadas conforme lo establece la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado un **Presupuesto de Egresos** con enfoque a resultados, ni las modificaciones correspondientes al **Presupuesto de Egresos**, así como lo relativo a registros, aprobaciones, publicaciones, y haber remitido copia para conocimiento y fiscalización. Además, se ejecutaron Programas Presupuestarios que no fueron aprobados, también se devengaron montos superiores a los aprobados en el Presupuesto de Egresos, aun considerando que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos respectivo, por lo cual se determinarán las responsabilidades correspondientes como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV penúltimo párrafo, 126 y 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 18 párrafo primero y 21 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracción I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 59 fracción XXII párrafo tercero, 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; 8 Bis fracción I de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 43 Apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2024-OA/CPM/092/2025-SA-01**

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a las observaciones del **Resultado AD-01**, la Entidad Fiscalizable exhibió original del **oficio número 0190, Expediente MSC/2025**, de fecha 06 de agosto de 2025, suscrito por la Presidenta Municipal, mediante el cual manifiesta que con fecha primero de enero de dos mil veinticinco, se llevó a cabo el acto de entrega-recepción de la Administración Municipal del Municipio de Santiago Cacaloxtepic, con el presidente municipal saliente y sus anexos correspondientes, asimismo, informa lo siguiente:

“(…)

- a) Derivado de una búsqueda exhaustiva en el acta de entrega recepción y en los archivos del municipio No se encontró información que acredite que el PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO 2024 haya sido publicado conforme a la normativa aplicable.

DE LAS OBSERVACIONES AL ANÁLISIS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

- a) Derivado de una búsqueda exhaustiva en el acta de entrega recepción y en los archivos del municipio No se encontró más información o documentación que compruebe, justifique y aclare los dos programas presupuestarios aprobados en el Presupuesto de Egresos, para ejercer en el ejercicio fiscal 2024.
- b) De los programas Presupuestarios “Administración Eficiente y Transparente”, “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”, “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles” “Caminos y Carreteras”, así como “Agua y Saneamiento”, Derivado de una búsqueda exhaustiva en el acta de entrega recepción y en los archivos del municipio No se encontró documentación que compruebe, justifique o aclare pago alguno comprendido en el presupuesto de egresos.

DERIVADO DEL PRESUPUESTO MODIFICADO.

- a) Del Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio fiscal 2024, Derivado de una búsqueda exhaustiva en el acta de entrega recepción y en los archivos del municipio, No se encontró documental que compruebe, justifique o aclare la elaboración, aprobación y publicación, así como alguna documental de envió al Congreso del Estado.
- b) Derivado de una búsqueda exhaustiva en el acta de entrega recepción y en los archivos del municipio No se encontró documental que compruebe, justifique o aclare la aprobación del importe de \$10,038,811.28 (Diez millones treinta y ocho mil ochocientos once pesos 28/100 M.N.), reportado en la cuenta Pública Municipal como Presupuesto Modificado.
- c) Derivado de una búsqueda exhaustiva en el acta de entrega recepción y en los archivos del municipio No se encontró documental que justifique o aclare la aprobación del importe de \$570,023.20 (Quinientos setenta mil veintitrés pesos 20/100 M.N.) con relación al presupuesto aprobado así mismo de igual manera su aprobación a través de un Presupuesto de Egresos.





- d) Derivado de una búsqueda exhaustiva en el acta de entrega recepción y en los archivos del municipio No se encontró documental que compruebe, justifique o aclare la aprobación del importe de \$4,251,904.80 (Cuatro millones doscientos cincuenta y un mil novecientos cuatro pesos 80/100 M.N.) con relación al presupuesto aprobado así mismo, de igual manera su aprobación a través de un Presupuesto de Egresos.
- e) Derivado de una búsqueda exhaustiva en el acta de entrega recepción y en los archivos del municipio No se encontró documental que compruebe, justifique o aclare la elaboración y aprobación de las MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. Ni documental de haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización”.

(...)”

Para sustentar los argumentos vertidos en su **oficio número 0190, Expediente MSC/2025**, de fecha **06 de agosto de 2025**, presentó los siguientes documentales: copias certificadas del **oficio número 0180, Expediente MSC/2025**, de fecha **21 de julio del 2025**, signado por el Síndico Municipal, mediante el cual se informa y comunica al Ex Presidente Municipal los resultados del Informe Preliminar de Auditoría, y le requiere que compruebe, justifique y aclare los resultados contenidos en dicho Informe; copia certificada del **Acta de Hechos** de fecha **veintiséis de julio de dos mil veinticinco**, en la que hacen constar que se notificó en un espacio público al Ex Presidente Municipal, el oficio en el que se le requiere atiende las observaciones del Informe Preliminar, toda vez que, no se pudo realizar la notificación en su domicilio, sin embargo, el Ex Presidente Municipal no quiso recibir el documento; original de la **Cédula de Publicación** de fecha **veintiocho de julio de dos mil veinticinco**, mediante la que publican el Informe Preliminar de Auditoría de Desempeño OA/CPM/092/2025, en el tablero de avisos de los estrados del H. Ayuntamiento de Santiago Cacaloxtepec; copia certificada del Informe Preliminar de Auditoría; original de la **Razón** de fecha **primero de agosto de dos mil veinticinco**, en la que se informa el retiro de la cédula de notificación deducida de la Auditoría de Desempeño Número OA/CPM/092/2025, sin embargo, los argumentos vertidos y la documentación presentada, no atienden las observaciones emitidas en el presente resultado, toda vez que, no comprueban o justifican el uso adecuado de los recursos, ni la transparencia y rendición de cuentas, por tanto, la **información y documentación que resultan insuficientes para solventar las observaciones emitidas**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV penúltimo párrafo, 126 y 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 18 párrafo primero y 21 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracción I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 59 fracción XXII párrafo tercero, 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; 8 Bis fracción I de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 43 Apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-01**.



El siguiente **Resultado AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AD-02 CON OBSERVACIÓN**

**PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**

La Entidad Fiscalizable, reportó en la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, un Presupuesto total Modificado por la cantidad de **\$10,038,811.28 (Diez millones treinta y ocho mil ochocientos once pesos 28/100 M.N.)**, para ejercer mediante 5 Programas Presupuestarios. De los cuales, se seleccionaron como muestra para la presente auditoría, la revisión de 3 Programas Presupuestarios denominados **"Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana", "Caminos y Carreteras",** así como **"Agua y Saneamiento",** con un importe total de **\$5,418,650.56 (Cinco millones cuatrocientos dieciocho mil seiscientos cincuenta pesos 56/100 M.N.)**, el cual representa el **53.98%** del Presupuesto total Modificado, reportado por la Entidad Fiscalizable, como se muestra en la siguiente gráfica:



**ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO**

Se observó que los Programas Presupuestarios **"Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana", "Caminos y Carreteras",** así como **"Agua y Saneamiento",** mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado**, para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**.

Por otra parte, se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento el documento denominado **"PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2022-2024"**, sin embargo, se observó que no presentó evidencia que acredite la aprobación, validación y publicación del mismo.

Asimismo, se constató que el documento denominado **Plan Municipal de Desarrollo**, fue presentado en impresiones sin certificar. En consecuencia, se observó que, dichas impresiones carecen de valor probatorio, pues las impresiones simples por sí solas no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos. Sobre todo, al considerar que la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia que acredite la aprobación y validación de dicho documento. Además, se constató en la página del SISPLADE, que a la fecha de revisión no se encontró evidencia de la validación del **Plan Municipal de Desarrollo** correspondiente al ejercicio en revisión.

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios **"Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana", "Caminos y Carreteras",** así como **"Agua y Saneamiento"** estuvieron alineados con los objetivos planteados en el **Plan Municipal de Desarrollo**.

De igual manera, del estudio a la **Cuenta Pública Municipal**, se detectó que la misma contiene información que no es confiable y veraz, toda vez que, de la revisión y el análisis realizado a los Programas Presupuestarios seleccionados como muestra de auditoría, se observó que la acción del Programa Presupuestario **"Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana",** registrada en la **Cuenta Pública Municipal**, no es clara en su registro, debido a que sólo se encuentran bajo la denominación de **"SERVICIO",** motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo.

Además, los Programas Presupuestarios **"Caminos y Carreteras",** así como **"Agua y Saneamiento",** seleccionados como muestra de auditoría, se observó que no registraron acciones, motivo por el cual la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo, como se detalla a continuación:

| PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS                    |                                      |                                                      |           |                                |                   | PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO |                | PLAN ESTATAL DE DESARROLLO |                |
|----------------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------------------------|-----------|--------------------------------|-------------------|------------------------------|----------------|----------------------------|----------------|
| NOMBRE                                       | AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS | OBJETIVOS DEL PROGRAMA                               | ACTIVIDAD | OBRAS / ACCIÓN                 | IMPORTE DEVENGADO | EJE                          | TEMA           | EJE                        | TEMA           |
| PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA | NO                                   | EFICIENTAR LOS TRABAJOS ADMINISTRATIVOS Y DE GESTIÓN | SEGURIDAD | SERVICIO: 00000002 - SEGURIDAD | \$1,626,649.79    | SIN ALINEACIÓN               | SIN ALINEACIÓN | SIN ALINEACIÓN             | SIN ALINEACIÓN |



| PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS |                                      |                                                                                                                   |                 |                |                   | PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO |                | PLAN ESTATAL DE DESARROLLO |                |
|---------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|----------------|-------------------|------------------------------|----------------|----------------------------|----------------|
| NOMBRE                    | AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS | OBJETIVOS DEL PROGRAMA                                                                                            | ACTIVIDAD       | OBRAS / ACCIÓN | IMPORTE DEVENGADO | EJE                          | TEMA           | EJE                        | TEMA           |
| SEGURIDAD CIUDADANA       |                                      | QUE REALIZA EL AYUNTAMIENTO                                                                                       |                 |                |                   |                              |                |                            |                |
| CAMINOS Y CARRETERAS      | NO                                   | BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN EN EL MUNICIPIO DEFICIENTES CONDICIONES DE MOVILIDAD EN LOS CAMINOS DEL MUNICIPIO | CAMINOS RURALES | -              | \$ 00.00          | SIN ALINEACIÓN               | SIN ALINEACIÓN | SIN ALINEACIÓN             | SIN ALINEACIÓN |
| AGUA Y SANEAMIENTO        | NO                                   | PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES                                                                     | AGUA POTABLE    | -              | \$ 00.00          | SIN ALINEACIÓN               | SIN ALINEACIÓN | SIN ALINEACIÓN             | SIN ALINEACIÓN |

Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber ejercido adecuadamente el importe de **\$1,626,649.79 (Un millón seiscientos veintiséis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 79/100 M.N.)**, relativo al Programa Presupuestario **“Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”** correspondiente al importe devengado, al no considerar los procesos de planeación, programación y reporte en **Cuenta Pública** establecidos en la normatividad aplicable. Lo anterior, toda vez que no especificó qué acciones/servicios son los que ejecutó durante el ejercicio fiscal a través del Programa Presupuestario mencionado y, al no contar con información confiable y veraz, no acreditó que éstos cumplieran con el objetivo del Programa Presupuestario, tampoco acreditó que el objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos del **Plan Municipal de Desarrollo** ni con los del Estatal.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber realizado los registros presupuestarios y contables con información confiable y veraz, acorde a como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental; tampoco haber cumplido con el proceso que señala la normatividad aplicable respecto de la Planeación Municipal y Estatal de Desarrollo ni a la alineación de los objetivos de los Programas Presupuestarios con los de los Planes, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo, 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 párrafo primero, 50, 51 y 52 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 14 fracción I inciso b, 63, 64 de la Ley Estatal de Planeación; 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XI, 68 fracción XIV y 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2024-OA/CPM/092/2025-SA-02**

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a las observaciones del **Resultado AD-02**, la Entidad Fiscalizable exhibió original del oficio número **190, Expediente MSC/2025**, de fecha 06 de agosto de 2025, suscrito por la Presidenta Municipal, mediante el cual manifiesta que con fecha primero de enero de dos mil veinticinco, se llevó a cabo el acto de entrega-recepción de la Administración Municipal del Municipio de Santiago Cacaloxtepec, con el presidente municipal saliente y sus anexos correspondientes, del mismo modo, informa que:



“(…)

Derivado de una búsqueda exhaustiva en el acta de entrega recepción y en los archivos del municipio No se encontró documental que compruebe, justifique o aclare la aprobación, validación y publicación del “PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2022-2024”, así mismo No se encontró documentación que aclare, valide o justifique el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”, “Caminos y Carreteras”, así como “Agua y Saneamiento” conforme a los lineamientos y objetivos planteados en el PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

En cuanto al cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”, “Caminos y Carreteras”, así como “Agua y Saneamiento” Derivado de una búsqueda exhaustiva en el acta de entrega recepción y en los archivos del Municipio, No se encontró documentación que justifique o aclare su cumplimiento y su veracidad en cumplimiento a los programas presupuestarios con objetivos en el Plan Estatal de Desarrollo.

Así mismo derivado de una búsqueda exhaustiva en el acta de entrega recepción y en los archivos del municipio No se encontró documental que acredite, justifique o aclare el ejercicio de \$1626,649.79 (un millón seiscientos veintiséis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 79/100 M.N.) relativo al programa presupuestario “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”.

(…)”

Para sustentar los argumentos vertidos en su **oficio número 190, Expediente MSC/2025**, de fecha **06 de agosto de 2025**, presentó los siguientes documentales: copias certificadas del **oficio número 180, Expediente MSC/2025**, de fecha **21 de julio del 2025**, signado por el Síndico Municipal, mediante el cual se informa y comunica al Ex Presidente Municipal los resultados del Informe Preliminar de Auditoría, y le requiere que compruebe, justifique y aclare los resultados contenidos en dicho Informe; copia certificada del **Acta de Hechos** de fecha **veintiséis de julio de dos mil veinticinco**, en la que hacen constar que se notificó en un espacio público al Ex Presidente Municipal, el oficio en el que se le requiere atienda las observaciones del Informe Preliminar, toda vez que, no se pudo realizar la notificación en su domicilio, sin embargo, el Ex Presidente Municipal no quiso recibir el documento; original de la **Cédula de Publicación** de fecha **veintiocho de julio de dos mil veinticinco**, mediante la que publican el Informe Preliminar de Auditoría de Desempeño OA/CPM/092/2025, en el tablero de avisos de los estrados del H. Ayuntamiento de Santiago Cacaloxtepec; copia certificada del Informe Preliminar de Auditoría; original de la **Razón** de fecha **primero de agosto de dos mil veinticinco**, en la que se informa el retiro de la cédula de notificación deducida de la Auditoría de Desempeño Número OA/CPM/092/2025, sin embargo, los argumentos vertidos y la documentación presentada, no atienden las observaciones emitidas en el presente resultado, toda vez que, no comprueban o justifican el uso adecuado de los recursos, ni la transparencia y rendición de cuentas, además, no acreditó haber realizado los registros presupuestarios y contables con información confiable y veraz, acorde a como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental; tampoco haber cumplido con el proceso que señala la normatividad aplicable respecto de la Planeación Municipal y Estatal de Desarrollo ni a la alineación de los objetivos de los Programas Presupuestarios con los de los Planes, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento, por tanto, la **información y documentación que resultan insuficientes para solventar las observaciones emitidas**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y**

segundo, 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 párrafo primero, 50, 51 y 52 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 14 fracción I inciso b, 63, 64 de la Ley Estatal de Planeación; 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XI, 68 fracción XIV y 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-02**.

El siguiente **Resultado AD-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AD-03**

**CON OBSERVACIÓN**

**APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**

Se observó que los Programas Presupuestarios "**Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana**", "**Camino y Carreteras**", así como "**Agua y Saneamiento**", fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado**, para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**.

Con la finalidad de verificar que las obras y acciones, ejecutadas mediante los Programas Presupuestarios de la muestra de auditoría, fueron planeadas y aprobadas para su realización, se revisó y analizó el **Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**, presentada por la Entidad Fiscalizable, concluyendo lo siguiente:

**Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**

De la revisión realizada a este documento, se identificó que el mismo fue aprobado el catorce de marzo de dos mil veinticuatro, sin embargo, se observó que con relación a los Programas Presupuestarios "**Camino y Carreteras**", así como "**Agua y Saneamiento**", no reportaron acciones en la **Cuenta Pública Municipal**, por lo que, no acreditó que haya priorizado las acciones de los Programas Presupuestarios antes mencionados.

Además, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado o contemplado las acciones ejecutadas a través del Programa Presupuestario "**Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana**". Toda vez que, en el Acta de Priorización, las obras y acciones cuentan con nombre específico. No obstante, en la **Cuenta Pública**, la acción correspondiente al Programa Presupuestario "**Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana**", se encuentra registrada, únicamente, como "**SERVICIO**".

Por lo que, del estudio a la **Cuenta Pública Municipal**, se detectó que la misma contiene información que no es confiable y veraz, toda vez que, la acción correspondiente al Programa Presupuestario mencionado en el párrafo anterior, no cuenta con nombres específicos con el que acredite su priorización en el Acta en revisión.

**Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024**

Se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el **Programa Anual de Obras** del ejercicio fiscal 2024, motivo por el cual, no acreditó haberlo elaborado, aprobado y publicado con los requisitos y plazos que establece la normatividad aplicable, ni que en el mismo, se haya contemplado la planeación de las obras públicas del ejercicio en revisión relativos a Programas Presupuestarios que deberían estar contenidos en el **Presupuestos de Egresos**, y que, las mismas obras y Programas Presupuestarios estén reportados en la **Cuenta Pública** acorde con lo establecido en la normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado las acciones ejecutadas a través de Programas Presupuestarios, ni elaboración, aprobación y publicación del Programa de Obras como lo establece la normatividad aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 43**

**Apartado B fracción I, Apartado C fracción V párrafo primero, 68 fracciones V y XII párrafo primero y 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2024-OA/CPM/092/2025-SA-03**

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a las observaciones del **Resultado AD-03**, la Entidad Fiscalizable exhibió original del oficio número **190, Expediente MSC/2025**, de fecha 06 de agosto de 2025, suscrito por la Presidenta Municipal, mediante el cual manifiesta que con fecha primero de enero de dos mil veinticinco, se llevó a cabo el acto de entrega-recepción de la Administración Municipal del Municipio de Santiago Cacaloxtepec, con el presidente municipal saliente y sus anexos correspondientes, además, informa lo siguiente:

"(...)

**APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.**

*Derivado de una búsqueda exhaustiva en el acta de entrega recepción y en los archivos del municipio No se encontró documental que acredite justifique o aclare, que los programas Presupuestarios "Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana", así como "Agua y Saneamiento", fueron ejecutados sin haber sido ejecutados en el presupuesto de egresos aprobado del ejercicio 2024.*

**ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y PROYECTOS DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL (CDSM)**

*Derivado de una búsqueda exhaustiva en el acta de entrega recepción y en los archivos del municipio No se encontró documental que justifique, aclare o acredite que los programas presupuestarios "Caminos y Carreteras", así como "Agua y Saneamiento", reportaran acciones en la Cuenta Pública Municipal.*

*En ese mismo sentido el Programa Presupuestario "Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana" Derivado de una búsqueda exhaustiva en el acta de entrega recepción y en los archivos del municipio No se encontró documentación que compruebe, justifique y aclare las observaciones mencionadas.*

*Del programa anual de obras del ejercicio fiscal 2024. Derivado de una búsqueda exhaustiva en el acta de entrega recepción y en los archivos del municipio, No se encontró documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a su elaboración, aprobación y publicación conforme a la normativa aplicable.*  
(...)"

Para sustentar los argumentos vertidos en su **oficio número 190, Expediente MSC/2025**, de fecha **06 de agosto de 2025**, presentó los siguientes documentales: copias certificadas del **oficio número 180, Expediente MSC/2025**, de fecha **21 de julio del 2025**, signado por el Síndico Municipal, mediante el cual se informa y comunica al Ex Presidente Municipal los resultados del Informe Preliminar de Auditoría, y le requiere que compruebe, justifique y aclare los resultados contenidos en dicho Informe; copia certificada del **Acta de Hechos** de fecha



**veintiséis de julio de dos mil veinticinco**, en la que hacen constar que se notificó en un espacio público al Ex Presidente Municipal, el oficio en el que se le requiere atiende las observaciones del Informe Preliminar, toda vez que, no se pudo realizar la notificación en su domicilio, sin embargo, el Ex Presidente Municipal no quiso recibir el documento; original de la **Cédula de Publicación** de fecha **veintiocho de julio de dos mil veinticinco**, mediante la que publican el Informe Preliminar de Auditoría de Desempeño OA/CPM/092/2025, en el tablero de avisos de los estrados del H. Ayuntamiento de Santiago Cacaloxtepic; copia certificada del Informe Preliminar de Auditoría; original de la **Razón** de fecha **primero de agosto de dos mil veinticinco**, en la que se informa el retiro de la cédula de notificación deducida de la Auditoría de Desempeño Número OA/CPM/092/2025, sin embargo, los argumentos vertidos y la documentación presentada, no atienden las observaciones emitidas en el presente resultado, toda vez que, no comprueban o justifican el uso adecuado de los recursos, ni la transparencia y rendición de cuentas, además, no acreditó haber priorizado las acciones ejecutadas a través de Programas Presupuestarios, ni la elaboración, aprobación y publicación del Programa de Obras como lo establece la normatividad aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento, por tanto, la **información y documentación que resultan insuficientes para solventar las observaciones emitidas.**

**Incumpliendo con lo establecido en los artículos 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 43 Apartado B fracción I, Apartado C fracción V párrafo primero, 68 fracciones V y XII párrafo primero y 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-03.**

El siguiente **Resultado AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AD-04**

**CON OBSERVACIÓN**

## DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Para constatar que los Programas Presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizable se elaboraron de conformidad con los **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se revisó y analizó el diseño de los Programas Presupuestarios, concluyendo lo siguiente:

*La Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas. Esta metodología se basa en la estructuración y solución de problemas, permitiendo organizar, de manera sistemática y lógica, los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, además de los medios y fines, como lo establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).*

Considerando lo anterior, se observó que los Programas Presupuestarios, **“Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”, “Caminos y Carreteras”,** así como **“Agua y Saneamiento”,** mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**. En consecuencia, se observó que la Entidad Fiscalizable no elaboró ni autorizó el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), correspondiente a cada uno de los programas señalados, los cuales debería estar incluidos en el mismo **Presupuesto de Egresos**.

Por lo que, la Entidad Fiscalizable, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2024-OA/CPM/092/2025-SA-04**

*Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."*

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a las observaciones del **Resultado AD-04**, la Entidad Fiscalizable exhibió original del oficio número **190, Expediente MSC/2025**, de fecha 06 de agosto de 2025, suscrito por la Presidenta Municipal, mediante el cual manifiesta que con fecha primero de enero de dos mil veinticinco, se llevó a cabo el acto de entrega-recepción de la Administración Municipal del Municipio de Santiago Cacaloxtepic, con el presidente municipal saliente y sus anexos correspondientes, asimismo, informa lo siguiente:

"(...)

DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.

*De los programas presupuestarios "Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana", "Caminos y Carreteras", así como "Agua y Saneamiento" Derivado de una búsqueda exhaustiva en el acta de entrega recepción y en los archivos del municipio, No se encontró documentación que compruebe, justifique y aclare su autorización en el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2024, en ese mismo sentido no existe evidencia de Elaboración y Autorización del Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).*

(...)"

Para sustentar los argumentos vertidos en su **oficio número 190, Expediente MSC/2025**, de fecha **06 de agosto de 2025**, presentó los siguientes documentales: copias certificadas del **oficio número 180, Expediente MSC/2025**, de fecha **21 de julio del 2025**, signado por el Síndico Municipal, mediante el cual se informa y comunica al Ex Presidente Municipal los resultados del Informe Preliminar de Auditoría, y le requiere que compruebe, justifique y aclare los resultados contenidos en dicho Informe; copia certificada del **Acta de Hechos** de fecha **veintiséis de julio de dos mil veinticinco**, en la que hacen constar que se notificó en un espacio público al Ex Presidente Municipal, el oficio en el que se le requiere atienda las observaciones del Informe Preliminar, toda vez que, no se pudo realizar la notificación en su domicilio, sin embargo, el Ex Presidente Municipal no quiso recibir el documento; original de la **Cédula de Publicación** de fecha **veintiocho de julio de dos mil veinticinco**, mediante la que publican el Informe Preliminar de Auditoría de Desempeño OA/CPM/092/2025, en el tablero de avisos de los estrados del H. Ayuntamiento de Santiago Cacaloxtepic; copia certificada del Informe Preliminar de Auditoría; original de la **Razón** de fecha **primero de agosto de dos mil veinticinco**, en la que se informa el retiro de la cédula de notificación deducida de la

Auditoría de Desempeño Número OA/CPM/092/2025, sin embargo, los argumentos vertidos y la documentación presentada, no atienden las observaciones emitidas en el presente resultado, toda vez que, no comprueban o justifican el uso adecuado de los recursos, ni la transparencia y rendición de cuentas, además, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento, por tanto, la **información y documentación que resultan insuficientes para solventar las observaciones emitidas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-04.**

El siguiente **Resultado AD-05** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AD-05                      CON OBSERVACIÓN"**

**CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO**

De la revisión y análisis realizados al **Presupuesto de Egresos Aprobado** y a la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, presentados por la Entidad Fiscalizable, con la finalidad de verificar el Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores establecidos para los Programas Presupuestarios **"Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana", "Caminos y Carreteras"**, así como **"Agua y Saneamiento"**, se concluye que:

Respecto del Programa Presupuestario **"Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana"**, ejecutado a través de 1 actividad con sus respectivas metas, reportado en la **Cuenta Pública Municipal**, se observó lo siguiente:

- a) No acreditó su aprobación en el **Presupuesto de Egresos** presentado a través de requerimiento de información;
- b) No acreditó haber elaborado ni aprobado, en el **Presupuesto de Egresos** presentado como Aprobado, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación ni comprobación;
- c) No acreditó que el Programa Presupuestario en mención haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$1,630,041.60 (Un millón seiscientos treinta mil cuarenta y un pesos 60/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

En referencia al Programa Presupuestario **"Caminos y Carreteras"** ejecutado a través de 1 actividad con sus respectivas metas, reportado en la **Cuenta Pública Municipal**, se observó, lo siguiente:

- a) No acreditó su aprobación en el **Presupuesto de Egresos** presentado a través de requerimiento de información;
- b) No acreditó haber elaborado ni aprobado, en el **Presupuesto de Egresos** presentado como Aprobado, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación ni comprobación;



c) No acreditó que el Programa Presupuestario se haya realizado y ejecutado bajo los principios constitucionales y, haber cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$2,788,074.96 (Dos millones setecientos ochenta y ocho mil setenta y cuatro pesos 96/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

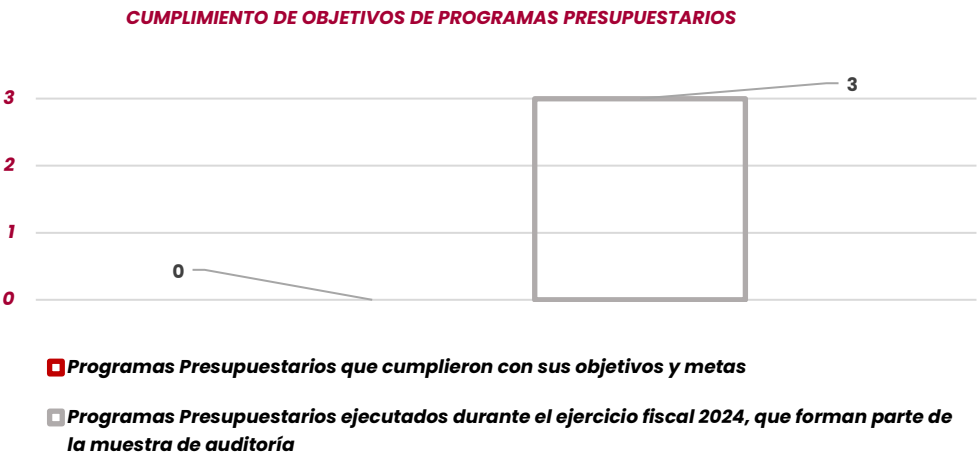
Respecto del Programa Presupuestario **“Agua y Saneamiento”** ejecutado a través de 1 actividad con sus respectivas metas, reportado en la **Cuenta Pública Municipal**, se observó, lo siguiente:

- a) No acreditó su aprobación en el **Presupuesto de Egresos** presentado a través de requerimiento de información;
- b) No acreditó haber elaborado ni aprobado, en el **Presupuesto de Egresos** presentado como Aprobado, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación ni comprobación;
- c) No acreditó que el Programa Presupuestario se haya realizado y ejecutado bajo los principios constitucionales y, haber cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$1,000,534.00 (Un millón quinientos treinta y cuatro pesos 96/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Las observaciones del presente resultado, se ilustran a continuación:

| NOMBRE DEL PROGRAMA                          | PRESUPUESTO DE EGRESOS |                      |                  |           | CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS) |                                                               |                 |                |                |
|----------------------------------------------|------------------------|----------------------|------------------|-----------|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|-----------------|----------------|----------------|
|                                              | ACTIVIDAD              | NOMBRE DEL INDICADOR | METAS ANUALES    |           | ACTIVIDAD                                             | NOMBRE DEL INDICADOR                                          | META PROGRAMADA | META ALCANZADA | IMPORTE        |
|                                              |                        |                      | UNIDAD DE MEDIDA | PROGRAMAS |                                                       |                                                               |                 |                |                |
| PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA | -                      | -                    | -                | -         | SEGURIDAD                                             | GASTO DE SEGURIDAD PÚBLICA                                    | 100%            | 100%           | \$1,630,041.60 |
| CAMINOS Y CARRETERAS                         | -                      | -                    | -                | -         | CAMINOS RURALES                                       | PORCENTAJE DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO REALIZADO | 100%            | 0%             | \$2,788,074.96 |
| AGUA Y SANEAMIENTO                           | -                      | -                    | -                | -         | AGUA POTABLE                                          | SUFICIENTES OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE      | 80%             | 0%             | \$1,000,534.00 |

El comparativo del número de Programas Presupuestarios que cumplieron con sus metas y objetivos respecto del número de Programas Presupuestarios ejecutados que forman parte de la muestra de auditoría se muestra en la gráfica siguiente:



Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no acreditó haber cumplido con las metas y objetivos establecidos en los indicadores de los Programas Presupuestarios, ni que la inversión en los Programas Presupuestarios haya sido gestionada por los responsables mencionados en la normativa aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a), b) y c) de la**



**Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 56 párrafo primero fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 68 párrafo primero fracción X, 71 párrafo primero fracción III, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y, Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2024-OA/CPM/092/2025-SA-05**

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

**Recomendación:**

**2024-OA/CPM/092/2025-REC-01**

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable que cumpla con la elaboración y aprobación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de cada Programa Presupuestario contenido en el Presupuesto de Egresos correspondiente; así como con la definición de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios constatando, mediante estos mismos indicadores reportados en la Cuenta Pública, que el cumplimiento de los objetivos y metas se realizó con eficiencia y eficacia, debiendo, la Entidad Fiscalizable, presentar las mejoras y acciones emprendidas o, de ser el caso, justificar su improcedencia."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a las observaciones del **Resultado AD-05**, la Entidad Fiscalizable exhibió original del oficio número **190, Expediente MSC/2025**, de fecha 06 de agosto de 2025, suscrito por la Presidenta Municipal, mediante el cual manifiesta que con fecha primero de enero de dos mil veinticinco, se llevó a cabo el acto de entrega-recepción de la Administración Municipal del Municipio de Santiago Cacaloxtepec, con el presidente municipal saliente y sus anexos correspondientes, asimismo, informa lo siguiente:

"(...)

Derivado de una búsqueda exhaustiva en el acta de entrega recepción y en los archivos del municipio conforme al acta de entrega recepción del periodo 2024, no se encontró documentales que comprueben, justifiquen y aclaren las observaciones en los apartados antes mocionados respecto a los programas presupuestarios Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana", "Caminos y Carreteras", así como "Agua y Saneamiento".

(...)

Se admite la recomendación por lo que esta autoridad está en la mejor de las disposiciones en cumplir con nuestras leyes y disposiciones normativas para una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de los recursos públicos, así mismo, fomentar la integridad y la responsabilidad en todas y cada una de las actividades y funciones del H. Ayuntamiento en la administración 2025-2027 más sin embargo la administración 2022-2024 ... queda a su total responsabilidad el cumplir las recomendaciones por esta autoridad fiscalizable.

(...)"

Para sustentar los argumentos vertidos en su **oficio número 190, Expediente MSC/2025**, de fecha **06 de agosto de 2025**, presentó los siguientes documentales: copias certificadas del **oficio número 180, Expediente MSC/2025**, de fecha **21 de julio del 2025**, signado por el Síndico Municipal, mediante el cual se informa y comunica al Ex Presidente Municipal los resultados del Informe Preliminar de Auditoría, y le requiere que compruebe, justifique y aclare los resultados contenidos en dicho Informe; copia certificada del **Acta de Hechos** de fecha **veintiséis de julio de dos mil veinticinco**, en la que hacen constar que se notificó en un

espacio público al Ex Presidente Municipal, el oficio en el que se le requiere atiende las observaciones del Informe Preliminar, toda vez que, no se pudo realizar la notificación en su domicilio, sin embargo, el Ex Presidente Municipal no quiso recibir el documento; original de la **Cédula de Publicación** de fecha **veintiocho de julio de dos mil veinticinco**, mediante la que publican el Informe Preliminar de Auditoría de Desempeño OA/CPM/092/2025, en el tablero de avisos de los estrados del H. Ayuntamiento de Santiago Cacaloxtepec; copia certificada del Informe Preliminar de Auditoría; original de la **Razón** de fecha **primero de agosto de dos mil veinticinco**, en la que se informa el retiro de la cédula de notificación deducida de la Auditoría de Desempeño Número OA/CPM/092/2025, sin embargo, los argumentos vertidos y la documentación presentada, no atienden las observaciones emitidas en el presente resultado, toda vez que, no comprueban o justifican el uso adecuado de los recursos, ni la transparencia y rendición de cuentas, además, no acreditó haber cumplido con las metas y objetivos establecidos en los indicadores de los Programas Presupuestarios, ni que la inversión en los Programas Presupuestarios haya sido gestionada por los responsables mencionados en la normativa aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento, por tanto, la **información y documentación que resultan insuficientes para solventar las observaciones emitidas**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 56 párrafo primero fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 68 párrafo primero fracción X, 71 párrafo primero fracción III, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y, Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-05**.

#### • RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas para una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de los recursos públicos. Asimismo, fomentar la integridad y la responsabilidad en todas y cada una de las actividades y funciones del H. Ayuntamiento.

#### • DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Cacaloxtepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04 y AD-05**, contenidos en este **Informe Final de Auditoría**.



No omito mencionar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ**  
**TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.**



**ASFE**



Auditoría Superior de Fiscalización  
del Estado de Oaxaca

[www.asfeooaxaca.gob.mx](http://www.asfeooaxaca.gob.mx)

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,  
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.